

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2013-078

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA
ORDENAR LA COOPERACIÓN EFECTIVA Y EXPEDITA DE LAS AGENCIAS Y
ENTIDADES GUBERNAMENTALES PARA EL FUNCIONAMIENTO ÓPTIMO
DEL ALBERGUE DE TESTIGOS DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE
PUERTO RICO**

POR CUANTO: El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad constitucional de salvaguardar el orden público y proteger la vida, la seguridad y la propiedad de sus ciudadanos. Como parte de nuestra política pública, debe proveerse protección y asistencia a las víctimas y testigos de delito durante las investigaciones y los procedimientos criminales, a los fines de promover su cooperación y participación plena y libre de intimidación y represalias.

POR CUANTO: La cooperación y participación activa de las víctimas y testigos de delito es indispensable para el buen funcionamiento del sistema de justicia criminal. En ocasiones, éstos y sus familias son objeto de acciones ilegales que desalientan su cooperación en el esclarecimiento de delitos mientras los sospechosos permanecen sin arrestar o cuando personas relacionadas con éstos en la libre comunidad ejercen algún tipo de amenaza, intimidación o coacción.

POR CUANTO: El temor profundo que sienten las víctimas y testigos de delito por su seguridad personal y el bienestar de sus allegados provoca que éstos, en múltiples ocasiones, rehúsen cooperar durante las investigaciones y ante los tribunales para testificar contra aquellos que han incurrido en delito, evitando así el esclarecimiento de los casos y el procesamiento de los responsables de la comisión de delito. Este miedo fundado, provoca que se frustre la ley y la justicia, quedando en libertad imputados de delito que continuarán delinquiendo y afectando nuestro derecho a vivir en una sociedad de ley y orden.

POR CUANTO: El Plan de Reorganización Núm. 5-2011, según enmendado, conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011", derogó la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según

enmendada, conocida como la “Ley del Negociado de Investigaciones Especiales”, en adelante NIE, y creó un nuevo estatuto para ese cuerpo adscrito al Departamento de Justicia. Entre las principales funciones que ejerce el NIE está la investigación del crimen organizado y la corrupción gubernamental en la isla, así como el desarrollo de técnicas especializadas en el campo de la investigación criminal.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, conocida como la “Ley para la Protección de Testigos y Víctimas”, creó la División para la Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos, adscrita al NIE, con el propósito de proveer protección y asistencia a las víctimas, testigos, familiares y allegados de éstos en todas las etapas de la investigación y procesamiento criminal. La implementación efectiva de la Ley Núm. 77 resulta en la tranquilidad y seguridad para las víctimas y testigos de delito así como para la comunidad en general.

POR CUANTO:

A tenor con el Artículo 3(b) de la Ley Núm. 77, *supra*, la División para la Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos fue creada bajo un sistema de coordinación y cooperación entre el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico, a fin de que esté integrada por agentes del orden público de la Policía de Puerto Rico y agentes del NIE del Departamento de Justicia.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 28 de 19 de junio de 1987, enmendó la Ley Núm. 77, *supra*, a los fines de establecer un Albergue de Testigos operado por el NIE, donde el Departamento de Justicia provee y garantiza la seguridad y tranquilidad a las víctimas y testigos de delito, sus familiares y allegados. Para asegurar que el Albergue de Testigos sea una medida efectiva de protección, se han ubicado y centralizado los servicios apremiantes a la población en esa instalación.

POR CUANTO:

Además de la seguridad y protección que se ofrece en esa instalación, las víctimas y testigos alojados en el Albergue de Testigos tienen la necesidad de recibir múltiples servicios que ofrecen agencias y entidades del Gobierno, tales como servicios médicos, psicólogos y psiquiátricos, apoyo psicosocial, educación, recreación y deportes, apoyo técnico, operacional y vestimenta, entre otros. Por la naturaleza de los casos que se atienden en el Albergue de Testigos, su personal administrativo requiere, a su vez, que todos los procedimientos ante las agencias gubernamentales sean los más expedito posible en beneficio de estas personas.

POR CUANTO: Toda vez que la sociedad en general se beneficia con el encausamiento de aquellos que violan la ley, es menester que las distintas agencias o entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aporten sustancialmente y de forma expedita al funcionamiento del Albergue de Testigos para que esa instalación pueda cumplir con las facultades y deberes establecidos en la Ley Núm. 77, *supra*.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a destacar en el Albergue de Testigos la cantidad de agentes que sean necesarios para garantizar la seguridad y el óptimo funcionamiento de esa instalación, según sea solicitado por el Departamento de Justicia.

SEGUNDO: Se ordena al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación a destacar en el Albergue de Testigos la cantidad de oficiales correccionales que sean necesarios para garantizar la seguridad y el óptimo funcionamiento de esa instalación, según sea solicitado por el Departamento de Justicia.

TERCERO: Se autoriza y ordena a las siguientes agencias o entidades gubernamentales a proveer al Albergue de Testigos la ayuda que sea necesaria para que esa instalación pueda llevar a cabo su encomienda incluyendo, pero sin limitarse a, apoyo técnico, personal y operacional, medicamentos, materiales y equipo:

1. Departamento de Estado.
2. Departamento de Educación.
3. Departamento de la Familia.
4. Departamento de la Vivienda.
5. Departamento de Salud y sus subsidiarias Oficina de Servicios de Salud Mental (APS Healthcare Puerto Rico) y el Registro Demográfico.
6. Departamento de Transportación y Obras Públicas y su Centro de Servicios al Conductor (CESCO).
7. Departamento de Recreación y Deportes.
8. Autoridad de Energía Eléctrica.

9. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.
10. Guardia Nacional de Puerto Rico.
11. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).
12. Administración de Rehabilitación Vocacional.
13. Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).
14. Instituto de Cultura Puertorriqueña.

CUARTO: Las entidades públicas señaladas proveerán una red de apoyo al Albergue de Testigos. Toda solicitud presentada por el Albergue de Testigos se atenderá de forma prioritaria y expedita por los jefes de las dependencias gubernamentales.

QUINTO: En un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de esta Orden Ejecutiva, el Secretario de Justicia, a través del(de la) Director(a) del NIE, formalizará un acuerdo de asistencia con cada una de las agencias gubernamentales antes enunciadas, en el cual se establezcan los convenios y compromisos contraídos entre las partes en beneficio de las personas alojadas en el Albergue de Testigos, así como los protocolos a seguir cuando el Albergue solicite los servicios.

SEXTO: En un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de esta Orden Ejecutiva, el Secretario de Justicia, a través del(de la) Director(a) del NIE, creará un Comité Interagencial constituido por representantes autorizados de los jefes de cada una de las agencias o entidades gubernamentales mencionadas en la sección TERCERA. El grupo o subgrupos, conforme determine el(la) Director(a) del NIE, se reunirá al menos una vez al año para discutir las necesidades de la población sin hogar que habita en el Albergue de Testigos, dar seguimiento a los acuerdos, proveer soluciones a las situaciones surgidas en el albergue, así como para conocer el estatus de los servicios prestados a las víctimas y/o testigos y familiares.

SÉPTIMO: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

OCTAVO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, En San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de noviembre de 2013.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 23 de noviembre de 2013.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO